Año de 1960 Lunes 26 de Diciembre Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 2319/1960, de 17 de noviembre, sobre el ejercicio profesional de Ayudantes técnicos sanitarios, Practicantes, Matronas y Enfermeras.

La variedad de disposiciones sobre funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios y ejercicio profesional de Practicantes, Matronas y Enfermeras; las dudas que en la práctica han surgido sobre interpretación de algunas de aquéllas; la necesidad de acomodar dichas funciones con las exigencias de la actual asistencia sanitaria, y las enseñanzas derivadas de experiencia adquirida, a la vez que la estricta justicia del respeto a los derechos adquiridos y expectativas futuras durante aquel ejercicio profesional, aconsejan recoger en una sola disposición las normas fundamentales referentes a estas profesiones.

Reconocido, por otra parte, el mayor nivel de formación científica y técnica logrado por los Ayudantes técnicos sanitarios con los nuevos planes de estudios de esta carrera, así como con la experiencia adquirida en el ejercicio de su función, no se puede desconocer, al mismo tiempo que existe en la actualidad un escaso número de éstos en relación con el que verdaderamente se precisa, motivado por la mayor duración de los estudios y coste de los mismos, así como por la obligatoriedad de hacerlo en régimen de internado. Existe, por otra parte, la necesidad de prever la existencia en las instituciones sanitarias de un personal femenino que, sin poseer ni precisar título alguno, pueda realizar misiones elementales de asistencia de carácter no específicamente técnico, bajo la dirección de personal más cualificado.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Sanidad, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Los Ayudantes técnicos sanitarios así como los Auxiliares sanitarios con títulos de Practicante, Matrona o Enfermera obtenidos con arreglo a la legislación anterior al Decreto de cuatro dediciembre de mil novecientos cincuenta y tres, podrán ejercer sus funciones tanto en centros oficiales, instituciones sanitarias, sanatorios y clínicas públicas o privadas como en trabajo profesional libre, siempre que su actuación se realice bajo la dirección o indicación de un médico y que se hallen inscritos en los respectivos Colegios Oficiales.

Artículo segundo.—Los Ayudantes técnicos sanitarios serán habilitados para realizar las siguientes funciones:

a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.

b) Auxiliar al personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.

c) Practicar las curas de los operados.

d) Prestar asistencia inmediata, en casos urgentes, hasta la llegada del médico o titular de superior categoría, a quien habrán de llamar perentoriamente.

e) Asistir a los partos normales cuando en la localidad no existan titulares especialmente capacitados para ello.

f) Desempeñar todos los cargos y puestos para los que en la actualidad se exigen los títulos de Practicante o Enfermera, con la sola distinción que en cada caso corresponda a los Ayudantes masculinos o a los femeninos.

Artículo tercero.—Los Practicantes tendrán las mismas funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios a todos los efectos profesionales, sin pérdida de ninguna de las que específicamente se fijaron en el artículo séptimo de los Estatutos de las Profesiones Auxiliares Sanitarias, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Las Matronas están autorizadas para asistir a los partos y puerperios normales, pero no a los distócicos. Tan pronto como el parto o puerperio dejen de mostrarse normales, quedan obligadas a avisar sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad, a un médico. La asistencia a que les autoriza su título se debe entender en el sentido de que están facultadas para aplicar cuantos tratamientos sean ordenados por el Médico en la vigilancia del embarazo y con motivo del parto y puerperio, incluyendo la administración parenteral.

Artículo quinto.—Las Enfermeras tendrán las mismas funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios, con exclusión de la asistencia a partos normales señalada en el apartado e) del artículo segundo. Se les prohibe establecer igualatorios y disponer de locales para el ejercicio libre de la profesión.

Artículo sexto.—Todas las instituciones hospitalarias y sanatoriales públicas y privadas quedan autorizadas para utilizar personal femenino no titulado que, actuando exclusivamente dentro del régimen interno de las mismas, cumplan funciones de asistencia de carácter familiar, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos a los enfermos, con exclusión de la vía parenteral.

Dicho personal femenino, al que se designará con el nombre de «Auxiliar de Clínica», actuará en período de prueba dentro de la institución que lo utilice por un tiempo de seis meses, pasado el cual aquélla o el organismo de que dependa expedirá a la persona interesada «calificación de aptitud», que tendrá validez exclusivamente para el organismo o institución que lo expidió.

Artículo séptimo.—La remuneración a percibir por las «Auxiliares de Clínica» será la que les corresponda por la Reglamentación laboral o administrativa que le fuera de aplicación.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 17 de diciembre, núm. 302.)

Secretaría General del Movimiento

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre aplicando los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.

El Decreto 1167/1960, de 23 de junio, por el que se extienden los beneficios del Mutualismo Laboral a los «trabajadores independientes», satisface una aspiración entrañable, no sólo de los interesados, sino de la propia Organización Sindical, que en ocasiones varias intervino activamente en el logro de esta nueva conquista social de nuestro Movimiento.

La indicada disposición atribuye a la Organización Sindical importantes misiones, de cuyo cumplimiento depende, en buena parte, la eficacia y efectividad del funcionamiento de las Instituciones Mutualistas que habrán de ser organizadas para los diferentes grupos de afiliados. La primera de las funciones a desarrollar es la formación de un censo en cada grupo profesional, es decir, Sector, Grupo o subgrupo económico-social del Sindicato respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, a) del Decreto mencionado. En efecto, los datos que arrojen tales Censos—algunos de los cuales, como la elección de cuotas y prestaciones, se dejan a la decisión de los futuros afiliados— constituyen la base indispensable y primaria para poder realizar los cálculos actuariales de cuya exactitud depende la estabilidad financiera de la Mutualidad.

Otras determinaciones importantes han de ser establecidas a través de la oportuna encuesta, y al objeto de desarrollar las funciones indicadas, se dicta la presente Orden, en la que se procura, con un criterio de economía de esfuerzos, tipificar hasta donde es posible la tarea que cada Sindicato Nacional debe realizar, descentralizando al máximo las operaciones y estableciendo amplio margen, a través de una encuesta, para que se pronuncien libremente los propios interesados sobre los extremos que se confían a su iniciativa, a fin de dar a las nuevas Instituciones, de una parte, la más auténtica fisonomía y estructura, y de otra, el más apropiado encuadramiento en el Sindicato respectivo, a fin de obtener la esperada eficacia de la amplia y flexible gama de soluciones que el Decreto arbitria para tan importantes problemas y facilitar la acción de Ministerio de Trabajo en la creación de las Mutualidades Laborales que sea necesario.

Finalmente, al producirse la afiliación formal de los llamados «trabajadores independientes» en sus respectivos Sindicatos, procede sentar las normas tendentes a facilitar la cotización sindical, cuya atribución corresponde a la Delegación Nacional de Sindicatos, según establece el artículo 17 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, cuya determinación se hace teniendo en cuenta su condición de empresarios, conforme el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1960.

A los expresados fines, dispongo:

I

Artículo 1.º 1. En plazo de treinta días, la Jefatura de cada Sindicato Nacional formalizará y enviará a la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales un estado expresando los Sectores, Grupos o Subgrupos en que estén encuadrados los futuros afiliados y la cifra de éstos en cada uno de aquéllos.

2. El estado se confeccionará por triplicado.

a) El original se conservará en el Sindicato.

b) Las dos copias se enviarán a dicha Vicesecretaría, que, a su vez, remitirá una de ellas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.

3. Por separado, y para cada Grupo y, en su caso, Subgrupo, la Jefatura del Sindicato Nacional, previo el asesoramiento pertinente, propondrá a dicha Vicesecretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1167/1960, el número máximo de familiares, asalariados o asociados

que pueden emplear los trabajadores independientes para tener derecho a afiliación en el Mutualismo Laboral.

Art. 2.° Por medio de la Junta Sindical de cada Sindicato Provincial, el Nacional correspondiente llevará a efecto las siguientes operaciones:

1.ª Encuesta sobre estructura económico-asistencial de la futura Mutualidad Laboral a organizar.

2.ª Confección del Censo Nominativo (C. N. B.).

II

Art. 3.° Son materia de la encuesta a que se se refiere el artículo anterior:

1.ª La determinación del número de familiares, asalariados o socios a que se refiere el punto tercero del artículo primero.

2.ª La propuesta de procedimiento de recaudación más conveniente para los trabajadores independientes que forman el Sector, Grupo o Subgrupo provincial de que se trate.

3.ª La selección de las prestaciones a recibir de la Mutualidad, en la inteligencia de que el régimen a establecer será el solicitado por la mayoría de los encuadrados en los Grupos provinciales que constituyen cada Grupo Nacional.

Art. 4.° 1. Bajo la dirección del Delegado Sindical Provincial, asistido por el Vicesecretario de Obras Sindicales y, en cada caso, por el Jefe del Sindicato Provincial correspondiente, se darán a cada Junta Sindical las instrucciones adecuadas para proceder como seguidamente se indica:

. Se convocará con la antelación, publicidad y, en su caso, citación correspondiente, Asamblea plenaria de todos los trabajadores independientes integrados en el Sector, Grupo o Subgrupo de que se trate.

2. Si fuera necesario o lo solicitasen la mayoría de los asistentes, la Junta Sindical concederá un plazo prudencial no superior a siete días naturales para que se estudien por los Vocales que lo deseen las contestaciones al Cuestionario.

Art. 5.° 1. Terminado el plazo, la Junta Sindical volverá a reunirse y resumirá los resultados del Cuestionario, expresando el número de respuestas afirmativas y negativas, como así bien el de abstenciones registradas en cada pregunta de la encuesta.

2. Dicho resumen se confeccionará por cuadruplicado ejemplar, conservando el original en el Sindicato Provincial y las tres restantes copias se enviarán a la Jefatura del Sindicato Nacional, que, a su vez, se reservará una de ellas, enviando inmediatamente las otras dos a la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales, a los efectos expresados en el artículo 1.°, 2, b).

III

Art. 6.° 1. En el acto a que se refiere el artículo quinto, o en otro momento posterior, pero próximo o bien por correo interior, se distribuirán las hojas individuales de afiliación, ajustadas al modelo establecido por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para que los interesados las diligencien y entreguen o envíen por correo certificado a la Jefatura del Sindicato Provincial que corresponda.

2. El Sindicato transcribirá los datos individuales de cada hoja en el Censo Nominativo, cuyo formato habrá de ajustarse al modelo acordado por dicho Departamento.

3. Dichas hojas se conservarán en el archivo del Sindicato Provincial hasta que, una vez constituida la Mutualidad Laboral, pasen a los Servicios de ésta para encabezar los respectivos expedientes individuales de los afiliados.

4. En cuanto al Censo Nominativo se confeccionará por cuadruplicado ejemplar, cuya distribución se ajustará a lo establecido en el punto dos del artículo primero de la presente Orden.

Art. 7.° Los productores que habiendo recibido la hoja individual de afiliación no la suscriban, se entenderá quedan obligatoriamente afiliados a la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.° a) del Decreto 1167, y que su afiliación tendrá lugar en el Grupo de la cuota mínima con todas las consecuencias que ello pueda ocasionar en el futuro al interesado.

Art. 8.° Por el mismo procedimiento que se aplique para la cotización al Mutualismo Laboral y simultaneamente con aquel, los «trabajadores independientes, autómonos o artesanos» comprendidos en el Decreto que desarrolla la presente Orden, satisfarán el 1,80 por 100 si tuvieren trabajadores o familiares a su servicio y no viniesen cotizando, y el 1,50 por 100 si no tubieren trabajadores. En el primer caso podrán repercutir el 0,30 por 100 sobre el trabajador.

Art. 9.° Formalizados para cada Sindicato Nacional los Censos Nomitivos de sus respectivos Grupos de «trabajadores independientes», la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales, asistida por la Jefatura de cada Sindicato, colaborará con la Dirección General de Previsión en las gestiones para constitución de las Mutualidades Laborales específicas que hallan de organizarse conforme a las circunstancias de cada Sector, Grupo o Subgrupo, o conjunto de ellos, y al resultado de los cálculos actuariales y demás factores determinantes del encuadramiento mutualista, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo segundo y concordantes del Decreto 1167/1960.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

SOLÍS

(Del «B. O. del E.», 21 de diciembre, n.° 305)

4455

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 25 al 31 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,50	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Judías verdes	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope qué figura para almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, a 24 de diciembre de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

4379

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión extraordinaria de 18 de noviembre de 1960

Fue presidida por el Excmo. Señor D. Julio Peñas Gallego y asistieron los Diputados provinciales D. Maximiliano Fernández García, D. José Encinas Fernández, D. Pedro de la Mata López, D. Felipe Suárez Muñoz, don Guillermo Canto Borreguero y D. Pablo Tribiño Caro, hallándose presente el Secretario General D. Antonio Rodríguez Más y al Interventor de fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el Presupuesto ordinario de la Excma. Diputación para el año 1961, que asciende a un total, en ingresos y gastos, de 30.312.544, 91 pesetas.

Aprobar igualmente el presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado para el año de 1961, por un importe total de 1.598.000,00 pesetas.

Segovia, 16 de diciembre de 1960. El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

4409

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 1960

Fue presidida por el Excmo. Señor D. Julio Peñas Gallego y asistieron los Diputados provinciales D. Maximiliano Fernández García, D. José-Valentín Gil Pérez, D. Pedro de la Mata López, D. Felipe Suárez Muñoz, D. Guillermo Canto Borreguero, D. Pablo Tribiño Caro y D. José Encinas Fernández, hallándose presente el Secretario General D. Antonio Rodríguez Más y el Interventor de fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Se aprobó el presupuesto extraordinario, por incendio, en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, del año 1960, que asciende a un importe total de 835.202,62 pesetas y que se nutrirá en su capítulo de ingresos con el importe de la indemnización satisfecha por la Compañía aseguradora «La Catalana».

Segovia, 19 de diciembre de 1960. El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

4410

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de Pleno de 23 de noviembre de 1960

Fue presidida por el Excmo. Señor D. Julio Peñas Gallego y asistieron los Diputados provinciales D. Maximiliano Fernández García, D. José-Valentín Gil Pérez, D. Pedro de la Mata López, D. Felipe Suárez Muñoz, D. Guillermo Canto Borreguero, D. Pablo Tribiño Caro, y D. José Encinas Fernández, hallándose presente el Secretario General D. Antonio Rodríguez Más y el Interventor de fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Quedar enterada de decretos de la Presidencia dictados en el mes de octubre último.

Convocar concurso-examen para cubrir la plaza del Marcador-Maquinista de la Imprenta Provincial.

Clasificar de interés general las obras para unificación de tres aprovechamientos hidráulicos en el río Cega.

Aprobar traspaso, en virtud de permuta, de varios tramos de carreteras provinciales, por otros pertenecientes al Estado.

Conceder la Medalla del Excombatiente Segoviano a D. Pablo Gutiérrez Sanz.

Aprobar el plan extraordinario de Cooperación provincial, por un importe de cinco millones de pesetas.

Quedar enterada de decretos de la Presidencia, concediendo a los Practicantes y Celadores del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla las cantidades que les corresponde percibir por el servicio que prestan en horas extraordinarias.

Conceder una subvención para reparación de la iglesia parroquial de Duratón, por tratarse de un templo de estilo románico.

Conceder una subvención a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja.

Aprobar transferencias y suplementos de crédito número dos, del año 1960.

Aprobar cuentas de caudales de los presupuestos de la Corporación, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Conceder una subvención para arreglo de la iglesia parroquial de Mata de Quintanar.

Aprobar relación de productos obtenidos en la finca de Quitapesares en el 2.° y 3.^er^ trimestre del año actual.

Ratificar acuerdo de percepción del impuesto para la prevención del Paro Obrero, para el próximo año.

Conceder una subvención al Ayuntamiento de Becerril con destino a la terminación de las obras del Cementerio de dicho pueblo.

Aprobar la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto Ordinario de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 1951.

Señalar el día 22 del próximo mes de diciembre para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 19 de diciembre de 1960. El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

3147

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SEPULVEDA

Villar de Sobrepeña

Año 1959 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Angel Calderón Sánchez, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo que se cita, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 15 de septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

14 Francisca Barrio Barrio, 86,73 pesetas.
39 Francisco Barrio Barrio, 138,07.
29 Félix Barrio Velasco, 201,68.
18 José Barrio GN, 138,89.
42 Marcos Barrio Escorial, 137,44.

65 Mariano Barrio Velasco, 32,10.
26 Máximo y Francisco Barrio, 53,23.
27 Máximo y José Antonio Barrio, 46,61.
15 Máximo Barrio Barrio, 64,97.
28 Herederos Pablo Barrio, 66,85.
27 Herederos Pablo Barrio Quintana, 356,24.
78 Gregoria Cruz Francisco, 67,42.
81 Esteban Delgado, 76,41.
38 Santiago Gil García, 452,06.
108 Inés Gilarranz Velasco, 21,46.
47 Gregorio Guijarro Horcajo, 113,26.
45 Manuel Guijarro Barrio, 323,45.
117 Santiago Guijarro Barrio, 106,63.
113 Manuel Gómez Velasco, 76,76.
121 Joaquín Hidalgo, 54,86.
124 Timoteo Llorente, 47,50.
132 Francisco Matesanz, 119,24.
142 Juan Mingoarranz Guijarro, 81,22.
166 Germán Montero y Angel Román, 228,52.
146 Germán Montero Serna, 74,23.
69 Angel Román y otro, 1.541,84.
168 Angel Román y otros, 413,74.
165 Angel Román, 401,40.
175 Francisco Sanz Montero, 70,69.
170 Mariano Sanz Aniceto, 15,19.
121 Celestino Sebastián Yagüe, 74,62.
180 Domingo Sebastián y Juan Mingo y otros, 62,20.
188 Juan Sebastián Samaniego y otro, 21,34.
179 Faustino Sebastián y Justo, 60,07.
78 Juan y Faustino Sebastián Velasco, 155,83.
197 Juan Velasco y otros, 34,80.
212 Braulio Zorrilla Bravo, 102,73.
211 José Zorrilla, 51,30.

URBANA

19 Juan Antona Gil, 7,22 pesetas.
93 Manuel Barrio Barrio, 79,09.
93 Josefa Guijarro Guijarro, 357,41.
23 Antonio González Poza, 71,47.
56 Carlos González Casado, 25,04.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 18 de octubre de 1960. El Agente Ejecutivo, *Angel Calderón*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4431

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Gregorio Galindo Crespo, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 72 de 1959, contra Rufino Verdugo Zarracín, vecino de Navas de Oro, por el delito de hurto, he acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes propiedad del indicado penado y que le fueron embargados para asegurar las responsabilidades civiles de expresada causa, cuyos bienes son los siguientes:

Un asno pelo negro, alzada regular, edad veinticinco años, tasado en la cantidad de pesetas, 2.100.

Se hace constar que para la celebración de la subasta se ha señalado el día 25 de enero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; Dicho asno se encuentra depositado en poder de don Francisco Garzón Rubio, vecino de Navas de Oro.

Dado en Santa María de Nieva a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.— *Gregorio Galindo Crespo*.

SUBASTAS

4395

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Edicto de primera subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia al público la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 3.243 pinos a resinar a vida, clasificado en 2.ª Comarca, en el monte de estos propios, denominado «El Plantío de los Mariqueros», número 116 del Catálogo, *por el tipo de licitación de 142.858,36 pesetas; precio índice 178.572,95 pesetas,* con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será el año 1961 y el importe del remate será satisfecho por el adjudicatario dentro de los diez días siguientes al del en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por Letrado residente en Segovia o en Santa María de Nieva, extendidas en papel del Timbre del Estado de 6 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del expresado Reglamento, y estando obligados los oferentes a presentar en la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado de Industrial resinero y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, *o sea la cantidad de 7.142,92 pesetas,* en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 6 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo admisibles para las fianzas los valores y documentos que señala el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Solamente podrán tomar parte en la subasta del aprovechamiento expresado las personas o entidades que se hallen en posesión del Certificado de Industrial Resinero correspondiente.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a catorce, todos los días hábiles, en cuyos sobres deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta ...».

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente laborable a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Funcionario de Montes o de la Guardia Civil y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, con los mismos requisitos y condiciones de la primera subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión de Certificado de Industrial Resinero, en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de Segovia de fecha ..., en el monte «El Plantío de los Mariqueros», número 116, de la pertenencia del Municipio de Nava de la Asunción, ofrece la cantidad de ... pesetas.

... a ... de ... de 196...

El interesado.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Nava de la Asunción a 19 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Pedro Martín*.

4395

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Edicto de primera subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia al público la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 2.814 pinos a resinar a vida, clasificado en 2.ª Comarca, en el monte de estos propios, denominado «Las Ordas», núm. 115 del Catálogo, *por el tipo de licitación de 88.954,44 pesetas; precio índice, 111.193,05 pesetas,* con sujeción al referido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será el año 1961 y el importe del remate será satisfecho por el adjudicatario dentro de los diez días siguientes al del en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por Letrado residente en Segovia o en Santa María de Nieva, extendidas en papel del Timbre del Estado de 6 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del expresado Reglamento, y estando obligados los oferentes a presentar en la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado de Industrial Resinero y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, *o sea la cantidad de 4.447,72 pesetas,* en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, y cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatorio hasta el 6 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo admisibles para las fianzas los valores y documentos que señala el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Solamente podrán tomar parte en la subasta del aprovechamiento expresado las personas o entidades que se hallen en posesión del Certificado de Industrial Resinero correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a catorce, todos los días hábiles, en cuyos sobres deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta ...».

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce treinta horas del día siguiente laborable a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Funcionario de Montes o de la Guardia Civil, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, con los mismos requisitos y condiciones de la primera subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero, en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de Segovia de fecha ..., en el monte «Las Ordas», núm. 115, de la pertenencia del Municipio de Nava de la Asunción, ofrece la cantidad de ... pesetas.

... a ... de ... de 196...

El interesado.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Nava de la Asunción a 19 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Pedro Martín*.

4399

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián (Segovia)

Subasta de resinas

Al siguiente día hábil al en que transcurran veinte días hábiles también, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio de subasta en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará la *primera subasta* de aprovechamientos primarios —*resinas*—con arreglo a las siguientes condiciones:

Monte.—Número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Aprovechamientos.—Consiste en la explotación de resinas de los siguientes pinos: A vida, 17.841; residuales, 2.500 y a muerte 860.

Tasación. — (707.022,33 pesetas), setecientas siete mil veintidós pesetas con treinta y tres céntimos.

Precio índice. — (883.777,91 pesetas), ochocientas ochenta y tres mil setecientas sesenta y siete pesetas con noventa y un céntimo.

Hora de celebración.—Doce de la mañana.

Mesa.—Señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal que legalmente le sustituya, como Presidente; un Funcionario del ramo de Montes, un Concejal designado por la Corporación Municipal y el señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Documentación.—Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la segunda Comarca Resinera.

Depósito fianza provisional.—Cantidad no inferior a cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, a que asciende el 5 por 100 del precio índice fijado para la subasta.

Sistema.—Pliego cerrado con arreglo al modelo final.

Plazo de presentacíón de pliegos.—Durante las horas de once a trece de todos los días hábiles a partir del siguiente al en que este anuncio de subasta aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pliegos de condiciones.—El facultativo que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta, el que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, y el jurídico-económico-administrativo aprobado reglamentariamente por este Ayuntamiento.

Condiciones generales.—El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante los que constan en el presupuesto formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia de Segovia, por indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fruvial; honorarios de contrato, anuncios, reintegro de documentos y cuantos más se originen con motivo de la subasta.

Bastanteo de poderes.—Podrán ser declarados bastante por cualquiera de los letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia.

Información.—Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en la fecha de ... de ... de ... con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, número ..., correspondiente al día ... de ... de ..., de aprovechamientos primarios —*resinas*— del monte número 51 del Catálogo, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, año forestal de 1960 a 1961, correspondiente a la campaña resinera del año 1961, en posesión del Certificado de Industrial Resinero correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

... a ... de ... de ...—El interesado. Firma y rúbrica.

En San Martín y Mudrián a 17 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

4419

Ayuntamiento de Nieva

Anuncio de subasta de resinas

A las doce horas del día 19 de enero de 1961, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar Grande», número 118 del Catálogo, correspondiente a la campaña forestal 1960-61, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida ... 5.472. / A muerte . 4.277.

Tasación: 281.773,56 pesetas.

Precio índice: 362.216,95 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: el que esté vigente en la fecha de celeción de la subasta y el de condiciones económicas del Ayuntamiento, que serán aceptados por el adjudicario en todas sus partes.

Los licitadores están obligados a presentar con su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera, y declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos que señalan de incapacidad o incompatibilidad los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Y de celebrarse segunda subasta, tendrá ésta lugar tres días después de la primera, a la misma hora.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, y el modelo de proposición será el corriente para para esta clase de subastas.

Nieva, 20 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

4421

Ayuntamiento de Remondo

Subasta de resinas

A las doce horas del día 21 de enero de 1961, ante la Mesa legalmente constituida, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de resinas del monte de estos propios, núm. 43 del Catálogo, de 1961, ajustada a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: 1.986.

Residuales: 549.

Tasación del aprovechamiento: 104.869,42 pesetas.

Precio índice: 131.086,77 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: el vigente en la fecha de la celebración de la subasta, y el económico formado por el Ayuntamiento y que será aceptado por el adjudicatario.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, podrá verificarse todos los días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta las doce horas del día 10 de enero de 1961.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

Caso de quedar desierta ésta subasta, se celebrará una 2.ª, en las mismas condiciones, transcurridos los ocho días hábiles a contar desde la celebración de la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

La fianza a constituir por los licitadores consiste en el 5 por 100 de la tasación.

Las demás condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen enterarse de las mismas.

Remondo, 20 de diciembre de 1960. El Alcalde, *Francisco Arranz.*

4439

Ayuntamiento de Cascajares

Subasta de chopos

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta de 130 chopos, propiedad de este Ayuntamiento, anunciada en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 141, del día 23 de noviembre ppdo., se anuncia la segunda subasta para el día 21 de enero de 1961, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones que sirvieron de base para la primera.

Cascajares, 19 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Lorenzo Sanz.*

4459

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Adición al anuncio de subasta de resinas

El anuncio de subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 108-109 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal 1960/61, publicado en el Boletin Oficial de la provincia número 153, fecha 21 de los corrientes, queda adicionado con el párrafo siguiente:

Subastado el aprovechamiento, los precios resultantes se tendrán en cuenta en el conteo definitivo que se realizará en la campaña, y ellos se liquidarán al final de la misma; se tendrá en cuenta, además, que en los árboles resinados a muerte se incrementará el 60 por 100 del valor de cada pino por cada cara que se abra demás.

Melque de Cercos, 23 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Félix Herranz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4417

Ayuntamiento de La Matilla

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que en esta Alcaldía de mi cargo se encuentra depositado un carnero merino, el cual estaba extraviado en este término municipal, esperando quien acredite la propiedad del mismo, abonando cuantos gastos haya ocasionado hasta el día de su entrega.

La Matilla, 20 de diciembre de 1960. El Alcalde, *Vicente García.*

4418

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal que presido, el pliego de condiciones económico - administrativas qne en unión de las facultativas dictadas por el Distrito Forestal, han de servir de base en la subasta de productos resinosos del monte 166, de estos propios, denominado «Pedro Manzano», correspondiente a la campaña forestal en vigor, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a fin de oir reclamaciones.

Tabanera la Luenga, 19 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Sabino Lázaro.*

4422

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

En un edicto de este Ayuntamiento de fecha 6 de diciembre de 1960, aparecido en el núm. 149 del Boletin Oficial de la provincia de fecha 12 de diciembre de 1960, se deslizan algugos errores en los importes de tres proyectos de 20, 18 y 16 viviendas, que quedarán respectivamente en las las cifras de 3.012.585,43 pesetas, 2.467.797,09 pesetas y 2.309.665,15 pesetas.

Este anuncio es, por tanto, respecto a las cantidades rectificadas, complemento del de esa fecha.

El Espinar, 20 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

4425

Alcaldía de Armuña

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de regir de base para la subasta del aprovechamiento de resina del monte de estos propios durante la campaña de 1960-61, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

Armuña, a 16 de diciembre de 1960. El Alcalde, *Ciriaco Manso.*

4434

Ayuntamiento de Narros de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta de resinas del monte de estos propios número 36 del Catálogo, se expone al público en este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar a 20 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Moisés Esteban.*

4435

Ayuntamiento de Villoslada

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para el abastecimiento de aguas potables en esta localidad, se expone al público el mismo por espacio de ocho días para efectos de oir reclamaciones, según ordena el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villoslada, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, *Félix Pérez.*

4438

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación en pública subasta de los productos resinosos del monte de estos propios, «Pinar y Robledal», núm. 59 del Catálogo, para el año forestal 1960-61, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Zarzuela del Pinar, 21 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

4474

Ayuntamiento de Navalilla

Aprobados por la Corporación Municipal los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de los aprovechamientos primarios de los montes núm. 199 y 200 del Catálogo, denominados «Majadavieja» y «Pimpollada del Miliciano», durante el año forestal 1960-1961, a los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Navalilla, a 20 de diciembre de 1960.—El Alcalde, *Teodoro Díez.*

COMUNIDADES

4405

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Aprobado el pliego general de condiciones económico - administrativas que, en unión del facultativo, publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, ha de servir de base a las subastas para la enajenación del aprovechamiento de resinas para el año forestal 1960-61, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de *ocho días,* a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 19 de diciembre de 1960.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL